



Reorientación Ciudadana 72-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, a las once horas, del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido solicitud de información de manera presencial de la UAIP-ANDA, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] mediante:

- a) Correo electrónico b) Visita presencial c) Otros

Solicitando: Copia simple de la escritura de fideicomitentes, firmada en el 2015, en la que refleja que Vía del Mar forma parte de los fideicomitentes y que tienen derecho a las mechas de FIHIDRO.

VIMAR S.A. DE C.V. tiene 100 mechas autorizadas.

Fundamento legal:

1. El artículo dos de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), menciona que el objeto de la mencionada institución es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República del servicio de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes.
2. El Código de comercio en su artículo ochocientos noventa y ocho inciso segundos, nos menciona que la escritura de emisión se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción.
3. En la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, específicamente en el artículo cuatro expone que la constitución del fideicomiso será realizada por escritura pública que deberá inscribirse en el Registro de Comercio. De igual manera, toda modificación al Fideicomiso, para que surta efecto, deberá ser inscrita en dicho Registro.

4. Dentro de las funciones que tiene el Oficial de información esta la de auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, esto mencionado en el artículo cincuenta, literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones en relación a su requerimiento:

1. El legislador, al momento de crear la Ley de Acceso a la Información Pública, y para no vulnerar este Derecho, previó este tipo de casos, cuando el objeto del peticionario es distinto al objeto de la Institución de la cual requiere la información, por lo tanto, procede a una **REORIENTACIÓN**, la cual es una facultad del Oficial de Información que se encuentra regulada en el artículo cincuenta literal c) de la ley en mención.
2. Al hacer un análisis al objeto de la pretensión, junto con una interpretación del Código de Comercio y la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, la petición de información del ciudadano en comento, tiene que ser dirigida al **Registro de Comercio**, ya que es esta entidad donde se tiene que registrar las escrituras relacionadas a fideicomisos, y por ende, ellos tiene el resguardo de la información solicitada.

POR TANTO: REORIENTESE al ciudadano [REDACTED] para que haga su solicitud de información al **Centro Nacional de Registros (C.N.R.)**. **NOTIFIQUESELE** al ciudadano de la reorientación de su escrito a la Entidad pertinente. Hágasele saber al interesado mediante el correo electrónico proporcionado [REDACTED] medio por el cual solicitó se le notifiquen actos como el presente.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández
Jefe de Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficial de Información-ANDA